

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 118-2020

Guatemala, 14 de febrero de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Constitución Política de la República define las funciones de los Ministros de Estado, el artículo 35 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la gestión de financiamiento interno y externo; por su parte, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto facultan al Ministerio de Finanzas Públicas a captar medios de financiamiento, normar el destino de los recursos provenientes de operaciones de crédito público.

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, designa a la Dirección de Crédito Público para cumplir con las funciones del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, dentro de las cuales se establece la definición de los fundamentos económicos y financieros para preparar adecuadamente la Política de Crédito Público, para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo: *K'atun Nuestra Guatemala 2032* y las Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se encuentran vinculados, por lo que es necesario que los proyectos y programas ejecutados con recursos provenientes de operaciones de crédito público estén alineados con las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

17/2
2020

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 27, literales c) y m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 60, 61, 61 Bis, 62 literal a), 68 y 69 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto; el artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, artículos 6 numeral 6, 45 y 50 del Acuerdo Gubernativo 112-2018 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Política de Crédito Público para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020), la que consta en documento anexo.

Artículo 2. Se instruye a la Autoridad Administrativa Superior de la Dirección de Crédito Público la divulgación e implementación de la Política de Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2020, para que el personal de esa Dirección, tenga conocimiento de las metas, indicadores, avances y resultados contemplados para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo comienza a regir a partir del día de su aprobación.

COMUNÍQUESE,


Edwin Martínez
Viceministro de Finanzas Públicas




Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.